



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), once de febrero de dos mil veintiuno

**2020-373**

Se allega por parte de la apoderada del demandante escrito en el que señala el envío al demandado de la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, informando que lo hizo a los correos electrónicos y dirección de residencia indicados en la demanda. Respecto lo anterior, se advierte que no se allegan las respectivas constancias del envío y confirmación de recibo del correo electrónico referido por la profesional del derecho.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previo a emitir un pronunciamiento sobre la notificación de la demanda, se deberá acreditar el envío de la misma y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada y, la confirmación de recibo del mismo.

Para los fines anteriores y en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días siguiente al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

**Juez.**